

21.^o

Los Administradores de las Casas generales de Expositos, como tambien los Casacos de los Pueblos donde estubieren lactando, y los Economos de las Demarcaciones, celaran con todo cuidado y caridad sobre el modo con que son tratados, y educados. Si despues de cumplido los seis años, o en qualquiera tiempo que sea, quedaren desamparados por muerte de las Amas que los tenían despues de la lactancia, o de las Peronas que los proveyeron, los haxan llevar a la Casa general de Expositos, para darles la correspondiente crianza, y destinarlos a lo que mas convenga.

22.^o

Sobre los supuestos que van referidos entenderan los Prelados las constituciones de cada Casa general o particular de Expositos, segun lo dictaren sus

